



**PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO FORMATO INFORME MENSUAL EJECUCIÓN
CONTRACTUAL**

Popayán, Diciembre de 2025.

Señor.

Rigoberto Noguera Ceron

Supervisora Del Contrato No.

CO1.PCCNTR.7399566

Coordinador Relaciones Corporativas e

Internacionales

Popayán, Cauca

Asunto: Informe mensual de ejecución contractual del mes de diciembre del año 2025.

Referencia: CO1.PCCNTR.7399566 del 2025.

Victor Ivan Bustamante Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10303243 de Popayán - Cauca, en mi calidad de Contratista del SENA, en la dependencia del Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales y en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, a continuación, presento el Informe de actividades realizadas en el mes objeto de cobro.

Valor y forma de Pago: Copiar el texto de la minuta del contrato.

Plazo: Será hasta el día 31 de diciembre de 2025.

OBJETO: (Transcriba el objeto del contrato, dentro del siguiente cuadro)
Prestar los servicios profesionales de carácter temporal en la Regional Cauca - Coordinación de Relaciones Corporativas e internacionales, en calidad de abogado, con el propósito de apoyar las diversas gestiones jurídicas relacionadas con los trámites de regulación de cuota, fiscalización, compensación, procesos en Vía administrativa e insolvencia, originadas del contrato de aprendizaje, Fondo Industria de la Construcción (FIC), y eventualmente los aportes parafiscales y el cobro de las Multas del Ministerio.

Obligaciones Específicas: (Transcriba las obligaciones específicas del contrato, dentro del siguiente cuadro).



No	Obligaciones	Acciones realizadas	Evidencias
1.	Proyectar y registrar las resoluciones de Aportes Parafiscales, FIC, y de sanción por el incumplimiento en la cuota de Aprendices, compensación del Contrato de Aprendizaje a través del aplicativo SIREC.	En el mes de diciembre de 2025, se proyectaron Resolución para adelantar el inicio proceso de Compensación de las siguientes empresas: 1. EMPRESA FORESTAL Y AGROAMBIENTAL EFAGRAM S.A.S., identificados con Nit. 900328661.	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive
2	Gestionar el cobro persuasivo de las resoluciones por concepto de cartera misional, buscando que el ente fiscalizador se coloque al día en sus obligaciones en el menor tiempo posible.	Se le esta agotando el debido proceso a las empresa que a continuación se relacionan, en aras de que las empresas paguen la deuda o compensen con la contratación de aprendices: 1. SERVICIOS LA FORTALEZA – (Estado del proceso – Auto de Cargos) - Valor de la multa por la no contratación - \$24.521.099. 2. SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL – (Estado del proceso – Auto de Cargos) - Valor de la multa por la no contratación - \$104.568.884	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.



3	Surtir el debido proceso en el trámite de los recursos de reposición que se interpongan contra las resoluciones expedidas por el SENA, relacionadas con Aportes Parafiscales, Fondo Industria de la Construcción (FIC), y de regulación, multa o compensación del Contrato de Aprendizaje.	En el mes de diciembre no se presentaron recursos de reposición y subsidio apelación.	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
4	Surtir las siguientes etapas según corresponda: Expedición del Acto Administrativo conforme al valor liquidado por el fiscalizador, Revisión del Acto Administrativo, citaciones a notificación personal, notificación personal, por aviso o por web, fijación aviso y fijación web de ser necesario, resolver recursos de reposición, emisión del auto de ejecutoria del acto administrativo y cobro persuasivo, con el fin de garantizar recaudo del SENA, tanto en aportes parafiscales y fic, como en contrato de aprendizaje, teniendo en cuenta el proceso de régimen general y/o sancionatorio de acuerdo a lo estipulado en los manuales.	En cumplimiento de esta obligación, en el mes de diciembre y a la fecha de presentación del presente informe, se han adelantado procesos de compensación, agotando el debido proceso a la empresa: 1. EMPRESA FORESTAL Y AGROAMBIENTAL EFAGRAM S.A.S., identificados con Nit. 900328661. En aras de garantizar el adecuado recaudo de la cartera por concepto de contrato de aprendizaje, se viene surtiendo el debido proceso sancionatorio a las empresas: SERVICIOS LA FORTALEZA – (Estado del proceso – Auto de	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.



		Cargos) - Valor del proceso por la no contratación - \$24.521.099. SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL – (Estado del proceso – Auto de Cargos) - Valor del proceso por la no contratación - \$104.568.884	
5	Adelantar el proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido por el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo, teniendo en cuenta todas las etapas que allí se surte.	A la fecha de presentación del presente informe, se han adelantado los procesos sancionatorios a las siguientes empresas: 1. SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL, identificados con NIT.901256596. 2. SERVICIOS LA FORTALEZA S.A.S., identificados con el NIT.900491579	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
6	Proyectar los actos administrativos relacionados con facilidades de pago por compensación realizados en esta instancia de cobro.	A Las empresas que está en proceso de compensación, se les ha expedido acto administrativo de compensación: 1. INTEGRAL DE EMPAQUES S.A.S., Identificados con Nit.900444531.	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos:



			Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
7	Proyectar de manera oportuna las respuestas a los derechos de petición y tutelas que competan al grupo.	Se proyecto las siguientes respuestas de petición y notificadas a las siguientes empresas: 1. SERVICIOS LA FORTALEZA S.A.S., identificados con el NIT.900491579 2. EMPRESA FORESTAL Y AGROAMBIENTAL EFAGRAM S.A.S., identificados con el Nit. 900328661.	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
8	Realizar la revisión de legalidad de los actos administrativos que deba suscribir el director regional, trámite de los recursos de reposición, de tal manera que se garantice el derecho a la defensa de los empresarios, y se disminuya el riesgo de prescripción o remisibilidad de las obligaciones.	Los actos administrativos expedidos en la instancia de Vía Administrativa van siempre enrutados a garantizar el debido proceso y por consiguiente el derecho a la defensa de los empresarios.	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.



9	Realizar el seguimiento a los procesos asignados en trámite de liquidación judicial, forzosa administrativa, reorganización, validación de acuerdo extrajudicial y/o voluntaria.	A la fecha no se han trasladado procesos a la instancia de cobro coactivo.	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelanta en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
---	--	--	---

A continuación, relaciono los desplazamientos que realicé previo a la presentación de este informe. Una vez finalizado cada desplazamiento presenté al ordenador del gasto el informe en el Formato Informe Legalización Desplazamiento Contratista GTH-F-087, en el que se describieron las actividades desarrolladas y los resultados de cada desplazamiento. Cada informe cuenta con el visto bueno del Supervisor.

Se lista a continuación el soporte de la legalización de los desplazamientos realizados, los cuales forman parte integral del presente informe de ejecución contractual.

ITEM	No DE LA ORDENDE VIAJE	LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	FECHA DE DESPLAZAMIENTO INICIAL	FECHA DE DESPLAZAMIENTO FINAL
1.				
2.				

Nota 1: Por cada desplazamiento que haya realizado el contratista, adjuntará el respectivo informe que la soporte. En caso de haber realizado el desplazamiento en fecha posterior a la presentación del informe de ejecución contractual, deberá reportarlo en el siguiente informe de ejecución contractual.



Para el trámite de la cuenta me permito adjuntar: Documentos electrónicos enunciados como evidencias del cumplimiento de las obligaciones contractuales, adjunto el número de planilla **9495258145** correspondientes al pago del **mes de noviembre de 2025**, y pago de la planilla **9496197994** correspondientes al pago del **mes de diciembre de 2025**, pagos realizados al operador Aportes en Línea. (Decreto Ley 2106 de 2019 – “Decreto Ley Anti-trámites”)

Cordialmente,

Victor Ivan Bustamante Parra

Contratista

C.C. 10303243 de Popayán

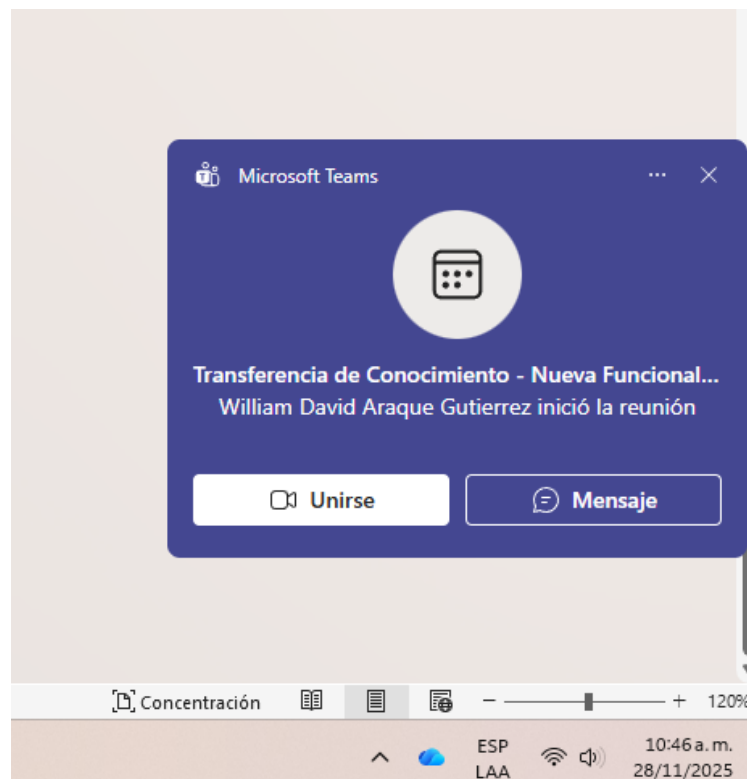
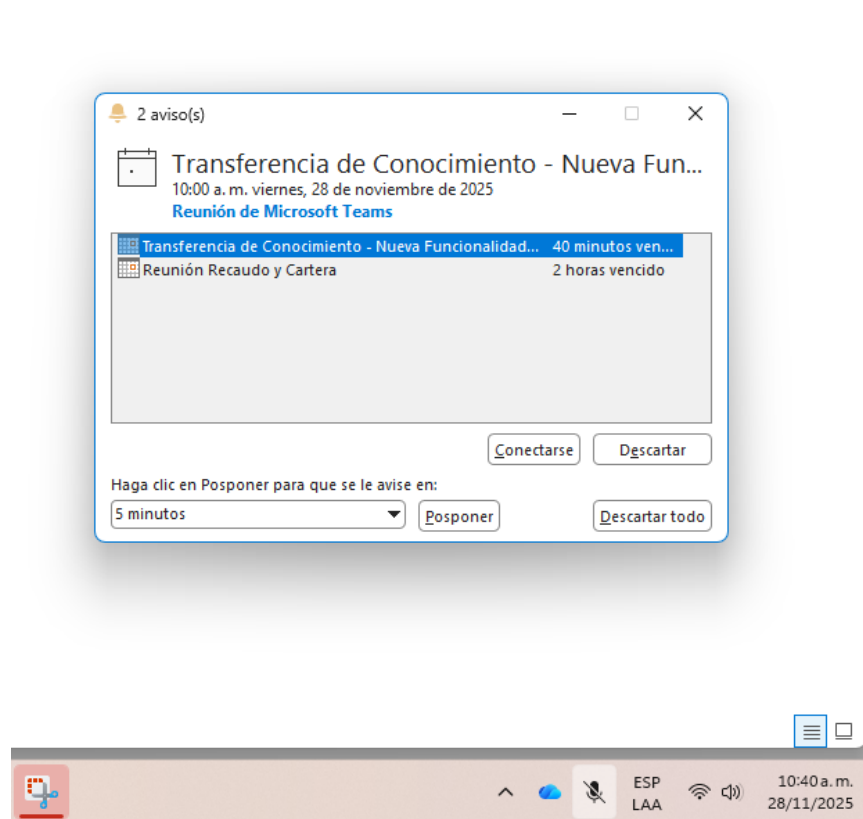
Recibí a satisfacción:

Rigoberto Noguera Ceron

Supervisor del Contrato

CO1.PCCNTR.7399566

Reunión Con Direccion General – Capacitación de Pagos 28/11/2025



28/11/2025 10:23 a.m. Documento de M.E. 14 KB

Transferencia de Conocimiento - Nueva Funcionalidad "Atención al Ciudadano - Matriz de liquidación FIC

44:00

Chat Gente Participar Reaccionar Vista Aplicaciones Más Cámara Micrófono Comparte Salir

Grabación y transcripción

Iniciado por Gestión Conocimiento Oficina de Sistemas. Al asistir a esta reunión, aceptas que se te incluya. [Directiva de privacidad](#)

Victor Ivan Bustamante Parra

JP

Jim Gregory Lopez Pineda

LA

Luz Esperanza Esquivel Avila

BP

Blanca Smith Manosalva Pedraza

MV

Martha Patricia García Villarraga

Oscar Arturo Torres Pimentia

JM

juan manuel (No comprobado)

Helvar Hernando Riascos Rias...

GS

Gestión Conocimiento Oficina de...

2

Tatiana Gómez Pineda

KM

Karel Schoonewolff Mansang

ME

Myriam Yolanda Rojas E (No comp...

Juan Carlos Dussan Jaramillo

Adriana Del Socorro Caez Rual...

CA

Clara Ines Peña Abello

1/6

Chat de reunión

Algunas personas de este chat están fuera de tu organización. Es posible que tengan directivas relacionadas con mensajes que se aplicarán al chat. [Más información](#)

Please fill o...
A post on Microsoft For...
forms.office.com

Myriam Yolanda Rojas E (No comprobado) 10:21 a.m.

ME

Ya no se aceptan respuestas para este formulario.

Gestión Conocimiento Oficina de Sistemas 10:22 a.m.

GS

Myriam... 28/11/2025 10:21 a.m.

ya quedo habilitado.

Escribe un mensaje

10:28 a.m. 28/11/2025

Transferencia de Conocimiento - Nueva Funcionalidad "Atención al Ciudadano - Matriz de liquidación FIC

38:12

Chat Gente Participar Reaccionar Vista Aplicaciones Más Cámara Micrófono Comparte Salir

Grabación y transcripción

Iniciado por Gestión Conocimiento Oficina de Sistemas. Al asistir a esta reunión, aceptas que se te incluya. [Directiva de privacidad](#)

Victor Ivan Bustamante Parra

Jim Gregory Lopez Pineda

Luz Ángela Cruz Quevedo + 1

BP

Blanca Smith Manosalva Pedraza

MV

Martha Patricia García Villarraga

Yudi Lorena Serrano San Juan

EB

Ernesto Barandica (No comprobado)

Helvar Hernando Riascos Riascos

1

Pablo Jose Gomez Rubiano

GS

Gestión Conocimiento Oficina de Sistemas

2

Luz Ángela Cruz Quevedo

KM

Karel Schoonewolff Mansang

ME

Myriam Yolanda Rojas E (No comprobado)

Leonardo Hernández Silva

Juan Carlos Dussan Jaramillo

Adriana Del Socorro Caez Ruales

1/6

10:22 a.m. 28/11/2025

50:37

Grabación y transcripción
Iniciado por Gestión Conocimiento Oficina de Sistemas. Al asistir a esta reunión, aceptas que se te incluya. [Directiva de privacidad](#)

Victor Ivan Bustamante Parra

Jin Gregory Lopez Pineda

Luz Esperanza Esquivel Avila

Bianca Smith Manosalva Pedraza

JP

JP

JM

Jorge Alberto Cuena Perdomo

Oscar Arturo Torres Pimiento

Juan manuel (No comprobado)

Helver Hernando Riascos Riascos

GS

KM

Pablo Jose Gomez Rubiano

Gestión Conocimiento Oficina de Sistemas

Tatiana Gómez Pineda

Karel Schoonewolff Mansang

ME

CA

Myriam Yolanda Rojas E (No comprobado)

Juan Carlos Dussan Jaramillo

Adriana Del Socorro Caez Ruales

Clara Ines Peña Abello

19°C Lluvia

Q Buscar

ESP LAA

10:35 a.m. 28/11/2025

1 aviso(s)

COMITÉ DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA

9:00 a. m. jueves, 11 de diciembre de 2025

SALA DE JUNTAS DEL DESPACHO

COMITÉ DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA 6 minutos

Conectarse Descartar

Haga clic en Posponer para que se le avise en:

5 minutos antes de comenzar Posponer Descartar todo

RESPUESTA AL GENTR...

8:54 a.m. 11/12/2025



19-1010
Popayán,

No: 19-2-2025-001637
5/12/2025 10:19:41 a. m.

Señores

OCEAN SERVICES & TRADING S.A.S.

Gerencia General

Carrera 11 A # 96 - 51 Oficina 314

Correo: facturacionoceanservices@gmail.com

Bogotá D.C

Asunto: Reconocimiento por su compromiso con la inclusión laboral.

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

En nombre del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Regional Cauca, expresamos nuestro más sincero reconocimiento a ustedes como empresa **OCEAN SERVICES & TRADING S.A.S.**, por su valiosa decisión de contratar aprendices del SENA en condición de discapacidad, demostrando con ello un compromiso genuino con la inclusión laboral, la equidad y la construcción de una sociedad más justa y sin desigualdad.

Este acto no solo refleja responsabilidad social empresarial, sino también el cumplimiento y fortalecimiento de principios consagrados en la Ley 361 de 1997 y Ley 1346 de 2009, que promueve la vinculación laboral de personas en situación de discapacidad, asimismo, se alinea con la nueva reforma laboral, Ley 2466 de 2025, que establece la obligación para medianas y grandes empresas de garantizar la inclusión laboral de personas con discapacidad, en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 1346 de 2009) y el Convenio 159 de la OIT.

Gracias por ser ejemplo de responsabilidad social y por demostrar que la inclusión no es solo un deber legal, sino un valor que transforma vidas y organizaciones. Su compromiso inspira a otras empresas a seguir este camino hacia la equidad y la dignidad laboral.

Reciban de parte de nuestra regional, reconocimiento y gratitud por esta labor que engrandece a su organización y aporta al desarrollo sostenible del país.

Atentamente,

Reviso: Rigoberto Noguera Cerón
Cargo: Coordinadora Grupo Relaciones Corporativas
E Internacionales.

Firmado
digitalmente por
SERGIO FABRICIO
LOPEZ MUÑOZ

Sergio Fabricio López Muñoz
Director Regional Cauca (E)

Proyectó: Víctor Bustamante
Cargo: Abogado Vía Administrativa

Dirección Regional Cauca
Dirección Calle 4 2-67, Ciudad Popayán - PBX 57 601 5461500



19-1080
Popayán,

No: 19-2-2025-001612
3/12/2025 5:17:20 p. m.

Señor
Ulfer Orozco Dorado
Representante Legal
SERVICIOS LA FORTALEZA S.A.S.
Nit. 900491579
Email: servicioslafortaleza2011@gmail.com
Calle 29an No. 06 – 12 B/. Alicante
Popayán, Cauca

Asunto: Respuesta a solicitud.

Apreciado Señor Ulfer Orozco Dorado.

Atendiendo su solicitud bajo radicado SENA No. 7-2025-457124 y bajo numero NIS: 2025-01-517578, en el cual nos manifiesta que:

1. (...) La empresa manifiesta de manera clara que NO SE NIEGA a vincular aprendices y está totalmente dispuesta a cumplir con la cuota asignada.
2. De acuerdo con el objeto social y la operación de nuestra empresa, requerimos aprendices en programas afines a:
 - Servicios Generales
 - Aseo y mantenimiento
 - Jardinería y manejo de herramientas
 - Mantenimiento básico
 - Operaciones de limpieza
 - Oficios varios o programas técnicos relacionados

Solicito respetuosamente que se nos asigne el o los aprendices disponibles en la regional, incluso si el programa no coincide de manera exacta, pero sí resulta afín o compatible con las labores descritas.

3. En caso de que el SENA no cuente con aprendices disponibles, solicito que se certifique por escrito:
 - a) La inexistencia de aprendices en los programas solicitados o afines.
 - b) La lista de programas disponibles actualmente en la regional.
 - c) Las razones técnicas por las cuales no se asigna aprendiz. (...)

Dirección Regional Cauca
Dirección Calle 4 2-67, Ciudad Popayán - PBX 57 601 5461500



Respetado señor Ulfer Orozco Dorado, me permito informar respetuosamente que el nuevo proceso de regulación a cargo de la empresa que usted represente ya fue surtido y debidamente notificado a través del Acto Administrativo Nro. 19-00312 del 29 de abril del 2025 y la cual quedo ejecutoriado el día 23 de mayo del mismo año, su empresa fue regulada con la obligación de contratar Un (01) aprendiz, según la nueva planta de personal presentada, como es de su conocimiento, la empresa contaba con una fecha límite de contratación hasta el **24 de junio de 2025**, según lo establece el Acuerdo 011 de 2008 en su artículo 1 en el cual reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1o. Una vez en firme el acto administrativo que determine o modifique la cuota de aprendices, el empleador obligado **deberá suscribir los correspondientes contratos dentro de los 20 días hábiles siguientes**, en caso de que hubiere optado por cumplir la cuota contratando aprendices.

El mismo plazo tiene el empleador obligado para reemplazar un aprendiz que haya terminado el contrato; en este caso los 20 días hábiles se contarán a partir de la fecha de terminación del respectivo contrato.

De esta manera, se puede evidenciar que la empresa que usted representa tiene a la fecha un presunto incumplimiento en la contratación de aprendices SENA, según resultado del seguimiento realizado por la fiscalizadora señora Luz Esperanza Esquivel, quien fue la persona encargada de adelantar el respectivo proceso de fiscalización en contra de su empresa, tal como lo consta el Estado de Cuenta Nro.182353 con fecha de corte al 22 de noviembre de 2025, ya notificado por la fiscalizadora de turno bajo oficio radicado Nro. 19-2-2025-001221 del 23 de septiembre de 2025.

También es importante reiterarle señor Ulfer Orozco Dorado, que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Cauca, NO CUENTA CON PROGRAMAS TÉCNICOS NI TECNOLÓGICOS EN SERVICIOS GENERALES, ASEO Y MANTENIMIENTO; JARDINERÍA Y MANEJO DE HERRAMIENTAS; MANTENIMIENTO BÁSICO; OPERACIONES DE LIMPIEZA; OFICIOS VARIOS; tal como se le dio a conocer en las respuestas emitidas por la Tecnóloga de Contrato de Aprendizaje y Regulación señora Nancy Ximena Lame, a través de la comunicación bajo radicado Nro. 19-2-2024-003873 del 3/12/2024, y de la misma manera en el documento bajo radicado Nro.19-9-2024-010062 del 30 de diciembre de 2024, en donde se le indicó las otras alternativas por las cuales puede optar la empresa y no entrar en un posible incumplimiento por la no contratación de aprendices SENA.

Sin embargo, el SENA dispone de otras alternativas de formación A FIN A LOS OFICIOS QUE USTED REQUIERE Y que pueden contribuir al fortalecimiento de competencias relacionadas, según disponibilidad y pertinencia. Si lo considera oportuno, podemos orientarlo sobre estas opciones y acompañarlo en la identificación de programas que se ajusten a sus necesidades, por lo pronto, a continuación, damos a conocer algunos programas que puedan ser de su interés.

Dirección Regional Cauca
Dirección Calle 4 2-67, Ciudad Popayán - PBX 57 601 5461500



- **ESPECIALIDAD TÉCNICA EN MANEJO EMPRESARIAL DE LA FINCA:**

Descripción de la especialidad:

El programa en manejo empresarial de la finca se ofrece para formar personal con altas calidades laborales y profesionales que contribuyan al desarrollo económico, social y tecnológico de su entorno, así mismo ofrecer a los aprendices formación en las tecnologías en la administración de la empresa cafetera, estructura de costos, registro y análisis de información financiera, basado en el manejo integral de la empresa y contar con un recurso humano cualificado y calificado, para garantizar el manejo empresarial de la empresa.

Competencias de la especialidad:

Administrar recursos logrando la productividad del área. (equivale a la norma NTS USNA 004 del min comercio, industria y turismo).

Realizar en forma permanente el seguimiento control y evaluación de los planes de acción
Diagnosticar la finca cafetera para conocer la situación.

- **ESPECIALIDAD TECNICO EN OPERACIONES DE MAQUINARIA AGRICOLA:**

Competencias de la especialidad:

Administrar recursos logrando la productividad del área. (equivale a la norma NTS USNA 004 del min comercio, industria y turismo).

Realizar en forma permanente el seguimiento control y evaluación de los planes de acción y diagnosticar la finca cafetera para conocer la situación.

Competencias de la especialidad:

Cumplir los requerimientos ambientales en la operación de sistemas de tratamiento de vertimientos líquidos Procesar las muestras de aguas de acuerdo con las técnicas y métodos establecidos.

Controlar los vertimientos resultantes de procesos y operaciones productivas de acuerdo con la normatividad ambiental establecida Caracterizar física, química y microbio lógicamente el agua en los procesos de tratamiento.

Aplicar microorganismos en procesos de descontaminación ambiental y controlar las emisiones resultantes de procesos y operaciones productivas de acuerdo con la normatividad ambiental establecida.

Estructurar sistemas de gestión ambiental siguiendo normatividad ambiental y organizar planes de educación ambiental de acuerdo con requerimientos establecidos.

Dirección Regional Cauca
Dirección Calle 4 2-67, Ciudad Popayán - PBX 57 601 5461500



Recolectar, clasificar y transportar las bolsas con los residuos según su naturaleza en los sitios de generación y almacenamiento temporal de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Tratar los residuos sólidos con base en parámetros técnico-ambientales vigentes.

Auditar el sistema de gestión ambiental aplicando el procedimiento establecido.

Evaluar el impacto ambiental en actividades, productos y servicios de acuerdo con la normatividad legal vigente.

- **ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL:**

Competencias de la especialidad:

Solicitar e identificar materiales, equipos y herramientas requeridos para la ejecución de la obra
Ejecutar el mantenimiento proactivo al motor y/o generador eléctrico hasta media tensión, según normatividad vigente.

Orientar investigación formativa según referentes técnicos.

Desarrollar el automatismo del sistema mecatrónico de acuerdo con las especificaciones técnicas
Trabajar en alturas de acuerdo con normativa de seguridad y salud en el trabajo. Ejecutar acciones administrativas de acuerdo con las órdenes de trabajo.

Interpretar sistemas polifásicos de acuerdo con aplicaciones industriales.

Construir sistemas de puesta a tierra de acuerdo con normatividad vigente.

Inspeccionar la calidad del servicio de la energía eléctrica con base en las normas y procedimientos establecidos por la creg.

Ejecutar el mantenimiento de transformadores eléctricos serie 15 kv hasta 500 kva según normatividad vigente.

Ejecutar el mantenimiento de sistemas eléctricos de distribución y potencia en baja y media tensión según normatividad vigente.

Analizar circuitos eléctricos de acuerdo con el método requerido.

Construir acometidas e instalar equipos de medida de energía eléctrica en baja tensión requeridos para el uso de instalaciones residenciales y comerciales.

Ejecutar el mantenimiento correctivo a equipos y elementos eléctricos de acuerdo con especificaciones técnicas.

Dirección Regional Cauca
Dirección Calle 4 2-67, Ciudad Popayán - PBX 57 601 5461500



Utilizar herramientas informáticas de acuerdo con las necesidades de manejo de información.
Instalar redes internas de acuerdo con el diseño eléctrico.

Reiteramos señor Ulfer Orozco Dorado, que estos programas solicitados por usted como representante legal de la empresa SERVICIOS LA FORTALEZA S.A.S., NO CORRESPONDEN A FORMACIÓN TITULADA, NI SON OFRECIDOS POR EL SENA, como entidad de formación para el trabajo, dado que no hacen parte de la estructura de formación técnica o tecnológica establecida en el marco de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. No obstante, el SENA dispone de formación complementaria en algunas temáticas relacionadas a la especialidad de la empresa que usted representa, según disponibilidad y pertinencia, que pueden contribuir al fortalecimiento de competencias específicas. Si lo considera oportuno, podemos orientarlo sobre estas alternativas.

En atención a su interés y disposición por la vinculación de aprendices, nos permitimos informarle que, si bien el SENA no cuenta con programas técnicos ni tecnológicos en las áreas de Servicios Generales, Aseo y Mantenimiento; Jardinería y Manejo de Herramientas; Mantenimiento Básico; Operaciones de Limpieza; Oficios Varios, usted puede optar por la contratación de aprendices en otras especialidades que aporten al fortalecimiento de la parte administrativa de su empresa.

Entre las áreas disponibles se encuentran programas relacionados con **Gestión Administrativa, Contabilidad, Talento Humano, Sistemas, Gestión Documental**, entre otros, que pueden contribuir significativamente a la optimización de procesos internos y al desarrollo organizacional.

Si lo considera oportuno, podemos orientarlo en la identificación de los perfiles más adecuados para su empresa y acompañarlo en el proceso de vinculación.

Para finalizar, el Servicio Nacional De Aprendizajes SENA – Regional Cauca, se permite enviarle por segunda oportunidad, la lista de programas disponibles actualmente en la regional en formato Excel, en el cual podrá consultar las especialidades a fin relacionada en la parte superior del presente escrito.

Quedamos atentos a coordinar una reunión o llamada para conocer sus requerimientos y brindarle la mejor alternativa en la contratación de aprendices.

Atentamente,

Rigoberto Noguera Cerón
Coordinador Grupo Relaciones Corporativas
E Internacionales.

Anexo: Archivo Excel

Radicado No. 7-2025-457124 y NIS: 2025-01-517578

Proyectó: Víctor Iván Bustamante
Cargo: Abogado Vía Administrativa.

Dirección Regional Cauca
Dirección Calle 4 2-67, Ciudad Popayán - PBX 57 601 5461500

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SENA - DIRECCIÓN GENERAL A NIVEL NACIONAL** identificado(a) con **NIT 899999034** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	247199
Remitente:	dmherrera@sena.edu.co (no-reply@sena.edu.co)
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	servicioslafortaleza2011@gmail.com - Ulfer Orozco Dorado
Asunto:	Respuesta vincular aprendices
Fecha envío:	2025-12-04 10:35
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/12/04
Hora: 10:37:30

Tiempo de firmado: Dec 4 15:37:30 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/12/04
Hora: 10:37:32

Dec 4 10:37:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[6210]: 79B881248815: to=<servicioslafortaleza2011@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.27]:25, delay=1.8, delays=0.24/0.02/0.15/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1764862652 6a1803df08f44-888284b050esi14472076d6.467 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/12/04
Hora: 10:37:40

Dirección IP 66.102.8.71
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:



Cordial saludo, el SENA Regional Cauca se permite notificar la información adjunta.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Respuesta_de_Peticion_-_LA_FORTALEZA_03-12-25_1.pdf	7e0cc17eb14d5f7cbdd5ae5ddb6818a3d96af7453f965ff345a0dc3b2c244139
Aprendices_disponibles_Servicios_la_Fortaleza.xlsx	d0a8aedbac05ad7ad53e50e160529dcaefb40b649ed0db40ceddf5c2b63c211c

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



19-1010

Popayán, 27 de noviembre de 2025

AUTO Nro. 183407

“Por el cual se Formulan Cargos”

El Director (E) del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Cauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 y de conformidad con el procedimiento sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que por Resolución No. 19-01011 del 18 de octubre del 2024, la cual quedó debidamente ejecutoriada el día 25 de noviembre de 2024, se le fijó a la empresa **SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL**, identificados con NIT.901256596, Representada legalmente por la Señora **NADYA MARÍA NAVIA GONZÁLEZ**, identificada con el número de cédula 1.062.278.134, con una cuota regulada de **Diez (10)** aprendices para ser contratados a Nivel Nacional.

Que el día 13 del mes junio del año 2025, la Fiscalizadora de la Regional Cauca, Señora Luz Esperanza Esquivel, realizó seguimiento y control de contrato de aprendizaje a la empresa **SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL**, identificados con NIT.901256596, con el propósito de verificar el cumplimiento de la cuota de aprendices fijada y acorde a lo anterior se procede a expedir el correspondiente estado de cuenta.

Que mediante oficio de fecha 13 del mes junio del año 2025, bajo radicado SENA con Nro. 19-2-2025-000836, la Fiscalizadora de la Regional Cauca, Señora Luz Esperanza Esquivel, envía a la empresa documento bajo asunto **Gestión de Fiscalización - Primer Requerimiento**, mediante la cual le manifiesta a la empresa que:

Una vez revisado el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices SGVA, en el cual se encuentran registrados los contratos de aprendizaje, y el Sistema Nacional de Pagos donde se registra la monetización, a la empresa **SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL**, identificados con NIT.901256596, tiene un presunto incumplimiento de la cuota regulada de aprendices por el periodo comprendido del 25 de noviembre de 2024 al 31 de mayo de 2025, por 1.580 días, tal como se refleja en el estado de cuenta No. 183407 del 13 del mes de junio del año 2025, por valor de **SESENTA MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$60.081.554)** en el oficio descrito se anexa el estado de cuenta referenciado en PDF, donde se discrimina la deuda por la empresa.

El oficio de fecha 13 del mes junio del año 2025, bajo radicado SENA con Nro. 19-2-2025-000836, consta según la empresa de mensajería certificada 472, que el documento fue entregado a la empresa en la dirección Carrera 11 Nro. 18 - 246 del Barrio Bolivariano de Santander de Quilichao, con fecha de entrega del 19 de junio de 2025 y recibido por el Señor Efraín Martínez, quien firma y se identifica con el número de Cédula 6.224.728, según consta en el comprobante de entrega Nro. RA528326845CO.

Dirección Regional Cauca
Dirección Calle 4 2-67, Ciudad Popayán - PBX 57 601 5461500



Que mediante oficio de fecha 8 de septiembre de 2025, bajo número radicado SENA 19-2-2025-001170, la Fiscalizadora de la Regional Cauca, envía a la empresa SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL, identificados con NIT.901256596, documento bajo asunto **Gestión de Fiscalización Contrato - Segundo Requerimiento**, mediante la cual le manifiesta a la empresa que, en razón a la omisión realizada al primer requerimiento enviado mediante oficio No. 19-2-2025-000836 del 13 del mes junio del año 2025, en el cual se remitió estado de cuenta de aprendices No. 183407 del 13 del mes junio del año 2025, por valor de SESENTA MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$60.081.554), en este mismo documento, la Fiscalizadora envía el nuevo estado de cuenta reliquidado bajo Nro. 183407 de fecha 05 de septiembre de 2025, el cual arroja un valor a la fecha de CIENTO TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$103.069.675) en el oficio descrito se anexa el estado de cuenta referenciado en PDF.

El oficio de fecha 08 de septiembre de 2025, bajo radicado SENA con Nro. 19-2-2025-001170, consta según la empresa de mensajería certificada 472, que el documento fue entregado a la empresa en la dirección Carrera 11 Nro. 18 - 246 del Barrio Bolivariano de Santander de Quilichao, con fecha de entrega del 16 de septiembre de 2025 y recibido por el Señor Pedro Pablo Navia, quien firma y se identifica con el número de Cédula 1.062.249.517, según consta en el comprobante de entrega Nro. RA538395010CO.

Que mediante oficio de fecha 08 de octubre de 2025, bajo radicado SENA. Nro. 19-2-2025-001270, la Fiscalizadora de la Regional Cauca, Luz Esperanza Esquivel, envía a la empresa SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL, identificados con NIT.901256596, documento bajo asunto remitido **Inicio De Trámite Sancionatorio** mediante la cual le manifiesta a la empresa que, de acuerdo con las comunicaciones enviadas bajo radicado SENA No. 19-2-2025-000836 del 13 del mes junio del año 2025 y oficio 19-2-2025-001170, enviada a la dirección de la empresa, cordialmente me permito adjuntar estado de cuenta 183407 del día 30 de septiembre del 2025, por concepto del presunto incumplimiento en contrato de aprendizaje, el cual arroja una suma de **CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$104.568.884).**

Dado que la comunicación bajo radicado SENA Nro. 19-2-2025-001270 del 08 de octubre de 2025, se notificó por la empresa 472, a la dirección de notificación dirección Carrera 11 Nro. 18 - 246 del Barrio Bolivariano de Santander de Quilichao, reciben la comunicación el día 10 de octubre de 2025, se notifica la deuda al empresario teniendo pleno conocimiento de esta.

La Fiscalizadora de la Regional Cauca, Luz Esperanza Esquivel, se dirige a la empresa SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL, identificados con NIT.901256596, con dirección Carrera 11 Nro. 18 - 246 del Barrio Bolivariano de Santander de Quilichao, con el fin de realizar **Visita de Fiscalización**, en esta diligencia la fiscalizadora manifiesta en el informe lo siguiente:

“Se realiza la visita de fiscalización en el domicilio principal de la empresa SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL, la atiende la señora representante legal señora Nadya Navia, se le informa que el estado de cuenta está en proceso de cobro persuasivo y que sobre el estado proceden los recursos de ley, se informa las modalidades de pago con las cuales la empresa, puede ponerse al día con el estado de cuenta: Pago de contado; pago en cuotas y pago por compensación, así mismo se informa las modalidades con los cuales la empresa podrá dar cumplimiento a la cuota regulada de aprendices, entre otros el pago mensual de la monetización, contratación de aprendices universitarios y aprendices de otras modalidades técnicos y tecnológicos, finalmente la empresa manifiesta que informará al SENA, sobre la decisión que tomará frente al estado de cuenta”

Dirección Regional Cauca
Dirección Calle 4 2-67, Ciudad Popayán - PBX 57 601 5461500



Pasados los días posteriores a la visita de fiscalización realizada por la fiscalizadora en el domicilio principal de la empresa y a la fecha de la notificación del presente auto de cargos, se puede evidenciar la negativa por parte de la empresa SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL, representada legalmente por la señora NADYA MARÍA NAVIA GONZÁLEZ, identificada con el número de cédula 1.062.278.134, de sanear la deuda que presenta con el SENA -Regional Cauca, por la no contratación de aprendices como lo ordena la ley 789 de 2002.

Que, mediante liquidación en firme elaborada por la fiscalizadora de la Regional Cauca, bajo Nro. 0000005745547 de fecha 17/10/2025, en la que se discrimina la deuda que tiene la empresa SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL, identificados con NIT.901256596, de la siguiente manera;

- por concepto de capital **(\$95.127.480)**
- por concepto de intereses **(\$8.071.651)**
- por concepto de Sanción o Multa **(\$1.369.753)**

Para una total adeudado por la empresa SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL, identificados con NIT. 901256596, de **CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$104.568.884).**

Que, de conformidad con lo anterior y con base en el estado de cuenta en mención, se adelanta la correspondiente investigación de carácter sancionatorio contra el empleador SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL, identificados con el NIT. 901256596, CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$104.568.884).

2. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Que la **Ley 789 de 2002** en su artículo 32 establece; “**Artículo 32.** *Empresas obligadas a la vinculación de aprendices. Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), se encuentran obligadas a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan.*

Las empresas industriales y comerciales del Estado y las de Economía mixta del orden Nacional, departamental, distrital y municipal, estarán obligadas a la vinculación de aprendices en los términos de esta ley. Las demás entidades públicas no estarán sometidas a la cuota de aprendizaje, salvo en los casos que determine el Gobierno Nacional”. (...)

Que el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 establece: “*La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz. “*

La cuota señalada por el SENA deberá notificarse previamente al representante legal de la respectiva empresa, quien contará con el término de 5 días hábiles para objetarla, en caso de no ceñirse a los requerimientos de mano de obra calificada demandados por la misma. Contra el acto administrativo que fije la cuota procederán los recursos de ley.

Dirección Regional Cauca
Dirección Calle 4 2-67, Ciudad Popayán - PBX 57 601 5461500



PARÁGRAFO. *Cuando el contrato de aprendizaje incluido dentro de la cuota mínima señalada por el SENA termine por cualquier causa, la empresa deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporción que le haya sido asignada.*

Que el **artículo 8° del Decreto 933 de 2003** dispone que *“Terminada la relación de aprendizaje por cualquier causa, la empresa patrocinadora deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporcionalidad”,* debiendo informar inmediatamente al SENA la contratación del nuevo aprendiz.

Que el **artículo 14 del Decreto 933 de 2003**, señala que el SENA *“impondrá multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal vigente, conforme a lo establecido en el artículo 13, numeral 13 de la Ley 119 de 1994, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices de conformidad con lo previsto en el presente decreto”.*

Que la **Ley 789 de 2002 y el Decreto 933 de 2003** le otorgan al empleador la opción de escoger entre contratar aprendices o monetizar total o parcialmente la cuota, disponiendo el parágrafo del artículo 12 del Decreto 933 de 2003 que: *“En ningún caso el cambio de decisión por parte del patrocinador conllevará el no pago de la cuota de monetización o interrupción en la contratación de aprendices frente al cumplimiento de las obligaciones”*

Que el Acuerdo 004 del 04 de abril del 2014, *“Por el cual se modifican los artículos 5, 7 y 8 del Acuerdo 002 de 2013”,* estableció en su artículo primero, cuándo se considera que se presenta un incumplimiento de la cuota regulada de aprendices o monetización.

3. FORMULACIÓN DE CARGOS:

Que la evaluación de las averiguaciones preliminares contra la empresa SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL, identificados con NIT. 901256596, en la dirección de domicilio principal, Carrera 11 Nro. 18 - 246 del Barrio Bolivariano de Santander de Quilichao, conduce a la Formulación De Cargos, estando demostrado objetivamente el incumplimiento en la contratación de aprendices que le fueron regulados, tomando lo señalado en el Artículo 14 del Decreto 933 de 2003, que consagra:

“Artículo 14°. Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización. *El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA impondrá multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal vigente, conforme a lo establecido en el artículo 13 numeral 13 de la Ley 119 de 1994, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.*

El incumplimiento en el pago de la cuota mensual de monetización dentro del término señalado en el artículo 130 (Sic), la norma se refiere es al artículo 13 del presente Decreto, cuando el patrocinador haya optado por la monetización total o parcial de la cuota de aprendices, dará lugar al pago de intereses moratorios diarios, conforme la tasa máxima prevista por la Superintendencia Bancaria, los cuales deberán liquidarse hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente.

Parágrafo. *La cancelación de la multa no exime al patrocinador del pago del valor equivalente a la monetización por cada una de las cuotas dejadas de cumplir.*

Dirección Regional Cauca
Dirección Calle 4 2-67, Ciudad Popayán - PBX 57 601 5461500



En relación con los hechos narrados anteriormente y referente al comportamiento del empleador **SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL**, identificados con NIT. 901256596 y la no aceptación y firma del estado de cuenta Nro. 183407 del 30 de septiembre de 2025, por incumplimiento en la contratación de aprendices y agotado el trámite correspondiente de fiscalización, haciendo caso omiso a las comunicaciones y correos realizados por el SENA Regional Cauca, se inicia formalmente el proceso de trámite sancionatorio.

RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra la empresa **SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL**, identificados con NIT. 901256596, por el presunto incumplimiento en la contratación de aprendices que le fueron regulados mediante la Resolución Nro. 19-01011 del 18 de octubre del 2024, por valor de **CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$104.568.884)**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al Representante Legal, apoderado o quien autorice de la empresa **SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL**, identificados con NIT. 901256596, la presente decisión, en los términos del artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia el Representante Legal o Apoderado de la **SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL**, identificados con NIT. 901256596, podrá presentar sus descargos por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente por
Eduardo Antonio
Benavides Rosero

**EDUARDO ANTONIO BENAVIDES
DIRECTOR REGIONAL CAUCA (E)**

Revisó: *Miryam Alba Garcia Vargas*
Coordinadora Relaciones Corporativas
E internacionales.

Firmado
digitalmente
por
Miryam
Alba Garcia
Vargas

Proyectó: *Victor Ivan Bustamante*
Abogado Via Administrativa

Dirección Regional Cauca
Dirección Calle 4 2-67, Ciudad Popayán - PBX 57 601 5461500



19-1080
Popayán,

No: 19-2-2025-001614
3/12/2025 5:31:15 p. m.

Señora
Nadya María Navia González
Representante legal
SERVICIOS AGRÍCOLAS EMMANUEL
Email. serviagricolaemmanuelas2019@hotmail.com
Carrera 11 # 18 – 246 Barrio Bolivariano
Santander de Quilichao - Cauca

Asunto: CITACIÓN Para Notificación Personal

Respetada Señora Nadya María Navia:

De la manera más atenta le solicitamos comparecer dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, ante la Coordinación de Relaciones Corporativas e Internacionales de la Regional Cauca, ubicado en la Calle 4 Nro. 2-67 B/Centro, con el fin de notificarle personalmente el acto administrativo contenido en la Auto de Cargos No. 183407 de fecha 27 de noviembre de 2025.

Para notificarse debe cumplir los siguientes requisitos:

Si es Representante Legal: Certificado de la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 3 meses.
Si es Apoderado(a): Presentar poder otorgado y autenticado con la tarjeta profesional del mismo.
Si es Autorizado: La respectiva autorización, acompañada del Certificado de Cámara de Comercio en donde se acredite la calidad de quien otorga la autorización.

En caso de no comparecer a esta citación, el Servicio Nacional de Aprendizaje procederá a notificar el mencionado auto de cargos mediante aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cualquier duda, favor comunicarse al teléfono 3137220956 con el Abogado Victor Ivan Bustamante o al correo electrónico victorbustamante@sena.edu.co una vez recibida la presente comunicación.

Atentamente,

Rigoberto Noguera Ceron
Coordinador Grupo Relaciones Corporativas
E Internacionales

Proyectó: Victor Ivan Bustamante
Abogado Vía Administrativa.

Dirección Regional Cauca
Dirección Calle 4 2-67, Ciudad Popayán - PBX 57 601 5461500

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SENA - DIRECCIÓN GENERAL A NIVEL NACIONAL** identificado(a) con **NIT 899999034** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	247077
Remitente:	dmherrera@sena.edu.co (no-reply@sena.edu.co)
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	serviagricolaemmanuelas2019@hotmail.com - Nadya María Navia González
Asunto:	CITACIÓN Para Notificación Personal
Fecha envío:	2025-12-03 17:32
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/12/03
Hora: 17:37:07

Tiempo de firmado: Dec 3 22:37:07 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/12/03
Hora: 17:37:11

Dec 3 17:37:11 cl-t205-282cl postfix/smtp[27407]:
0187012487FC:
to=<serviagricolaemmanuelas2019@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.9.15]:25, delay=3.3, delays=0.15/0/0.19/3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0<0709a9ce08e10b28f46f163abcd34b028ebc4 2a33c38eec5c96ad01474bf01a8@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=63294933052697, Hostname=DM8P221MB0504.NAMP221.PROD.OUTL O OK.COM] 26976 bytes in 0.976, 26.967 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: CITACIÓN Para Notificación Personal

 Cuerpo del mensaje:



Cordial saludo, el SENA Regional Cauca se permite notificar la información adjunta.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
GRF-F-028_Citacion_Para_Notificacion.pdf	7847ef5083f0ef6eb0e980413c898743072cad251ffd89821b7153b6a69575d1

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



RESOLUCIÓN No. 19 - 0 1 2 5 3 DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA FACILIDAD DE PAGO A LA **EMPRESA FORESTAL Y AGROAMBIENTAL EFAGRAM S.A.S.**, IDENTIFICADOS CON EL NIT. 900328661, MEDIANTE PROCESO DE COMPENSACIÓN.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL CAUCA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y en especial las previstas en el artículo 30 de la Resolución 770 de Julio 11 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, a través de acto administrativo contenido en la Resolución Sanción Nro. 19-01167 del 19 de noviembre de 2025, se determinó que la **EMPRESA FORESTAL Y AGROAMBIENTAL EFAGRAM S.A.S.**, identificados con el Nit. 900328661, le adeuda al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$8.200.870)**, por concepto de incumplimiento al contrato de aprendizaje, resolución que quedó debidamente ejecutoriada el 27 de noviembre de 2025, dado que el representante legal de la empresa no interpuso recurso en contra de la citada resolución.

Que la sanción (ya cancelada) por concepto de incumplimiento al contrato de aprendizaje por un valor de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$33.389)** corresponde a **ciento noventa y cuatro (194)** días incumplidos, durante el periodo comprendido entre el 1-jul.-2023 A 31-oct.-2025.

Que el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 15 del artículo 3 del Decreto número 249 de 2004, profirió el ACUERDO 004 DE 2014 "Por el cual se modifican los artículos 5, 7 y 8 del Acuerdo número 0002 de 2013", disponiendo en su artículo 1 Modificar el artículo 5 del Acuerdo número 0002 de 2013, que modificó el artículo 4 del Acuerdo número 015 de 2013, el cual quedó así:

Artículo 5o. Incumplimiento de la cuota regulada de aprendices o monetización: Se considera que hay incumplimiento cuando el empleador obligado a contratar aprendices no ha suscrito los respectivos contratos o no ha pagado la monetización dentro del término y los procedimientos establecidos en el acuerdo SENA número 0011 de 2008, o el que lo modifique o sustituya.

El incumplimiento de la cuota de aprendices o del pago de la monetización, dará lugar a la imposición de multa(s) en los términos legales, que se impondrán de manera sucesiva mensual, hasta cuando se verifique que ha(n) cesado el (los) motivo(s) del incumplimiento, incluido el pago de la obligación principal.

De conformidad con el artículo 13, numeral 13 de la Ley 119 de 1994 y el artículo 14 del Decreto número 933 de 2003, la multa sucesiva mensual que imponga el SENA, por el incumplimiento en la cuota de aprendices o en la monetización, será de hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada aprendiz incumplido, con la correspondiente indexación hasta la fecha del pago.

Cuando el empleador incumpla con la vinculación de la cuota mínima de aprendices regulada, deberá dar cumplimiento a la obligación principal, pagando el valor que corresponda al número de días durante los cuales no cumplió con la contratación de aprendices, junto con los correspondientes intereses moratorios diarios, conforme a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, los cuales deberán liquidarse hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente. Adicionalmente, el empleador deberá pagar la multa por incumplimiento de la obligación de contratar aprendices.

Cuando el empresario que no haya vinculado la cuota mínima de aprendices, para el cumplimiento de esa obligación principal cuenta con las siguientes opciones:

2. La contratación de los aprendices dejados de contratar por el tiempo del incumplimiento, adicionales a los de la cuota ordinaria obligatoria, **siempre y cuando el período de incumplimiento sea mínimo de seis (6) meses**. Los aprendices objeto de dicha compensación deberán ser patrocinados en la fase lectiva y práctica, si a ello hubiera lugar, de acuerdo con la Ley 789 de 2002. (Subraya y Negrita fuera de texto)



RESOLUCIÓN No. 19 - 0 1 2 5 3 DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA FACILIDAD DE PAGO A LA **EMPRESA FORESTAL Y AGROAMBIENTAL EFAGRAM S.A.S.**, IDENTIFICADOS CON EL NIT. 900328661, MEDIANTE PROCESO DE COMPENSACIÓN.

Que el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2014 dispuso modificar el artículo 7 del Acuerdo número 0002 del 2013, preceptuando que:

7.2. Procedimiento para cubrir los días incumplidos por parte del empleador:

En el evento que el empleador decida acogerse a lo contemplado en el numeral 2 del artículo primero del presente acuerdo, vinculando aprendices adicionales a los de la cuota ordinaria regulada, por los días en que no contrató aprendices oportunamente, dicha opción se denominará compensación.

Esta compensación procederá cuando en el período fiscalizado el resultado de la liquidación de incumplimiento sea igual o superior a seis (6) meses.

PARÁGRAFO 1o. Para que proceda la compensación que cubra los días no cumplidos oportunamente, el empresario deberá pagar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la liquidación de fiscalización (estado de cuenta) o resolución, el valor de los intereses y de la multa impuesta por incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. La suscripción de dichos contratos se deberá realizar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la liquidación de fiscalización (estado de cuenta) o resolución y podrán pertenecer a cualquier modalidad de contrato de aprendizaje previsto por el SENA.

PARÁGRAFO 4o. En ningún caso los aprendices contratados por la compensación de acuerdo con lo señalado **harán parte del cumplimiento de la cuota mínima mensual a que esté obligada la empresa patrocinadora previamente fijada por el SENA.** (Subraya y Negrita fuera de texto).

PARÁGRAFO 5o. Como resultado de lo anterior, una vez la empresa patrocinadora contrate a los aprendices objeto de dicha compensación deberá realizar el registro de acuerdo con lo establecido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en el aplicativo "Sistema de Gestión Virtual de Aprendices" (SGVA), para la expedición del respectivo estado de cumplimiento por concepto de contrato de aprendizaje.

PARÁGRAFO 6o. Los contratos de aprendizaje ejecutados por la empresa patrocinadora en uso de la denominada compensación se regirán por las mismas disposiciones contempladas en el artículo 30 de la Ley 789 de 2002 y las demás normas que la rijan"

Que mediante escrito radicado el día SENA Nro. SENA 19-1-2025-002511 el 18 de noviembre de 2025, en la Dirección Regional Cauca, EL DEUDOR, solicitó se le otorgara una facilidad de pago para cancelar el saldo de la obligación, por lo que se compromete a contratar aprendices adicionales a la cuota regulada, para cumplir un total de **ciento noventa y cuatro (194) días** de incumplimiento.

Que el documento mediante el cual solicita el otorgamiento de una facilidad de pago cumple los requisitos establecidos para el efecto y hace parte integral de la presente Resolución, para el efecto en la mencionada solicitud en términos generales se indicó que:

"(...) Para cancelar totalmente la obligación, me acojo a la figura de la compensación establecida en el Acuerdo No. 004 de 2014, para lo cual me comprometo a contratar aprendices adicionales a los regulados y a respetar los contratos suscritos hasta la fecha de su finalización.

Declaro que conozco que al día siguiente de la notificación de la resolución por la cual me otorguen la compensación, comenzará a correr el término de veinte (20) días hábiles establecidos en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2 del Acuerdo 004 de 2014, tiempo en el cual la empresa debe celebrar y registrar los contratos por compensación en el aplicativo del SGVA.

Igualmente manifiesto que frente a los contratos de aprendizaje compensados, se dará estricto cumplimiento tanto por el empresario y/o empleador, como por los aprendices contratados, a las disposiciones contenidas en la Ley 789 de 2002, Los Decretos 933 del 2003, 2585 de 2003, 620 de 2005



RESOLUCIÓN No. 19 - 0 1 2 5 3 DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA FACILIDAD DE PAGO A LA **EMPRESA FORESTAL Y AGROAMBIENTAL EFAGRAM S.A.S.**, IDENTIFICADOS CON EL NIT. 900328661, MEDIANTE PROCESO DE COMPENSACIÓN.

y a los acuerdos 00015 de 2003, 00016 de 2003, 009 de 2005, 0011 de 2008, la circular 361 de 2008, Decreto 1779 de 2009 y el acuerdo 00015 de 2009, que regulan aspectos del contrato de aprendizaje y demás normas concordantes.”

Que acogiendo a la figura de la compensación acreditó el pago de la multa e intereses moratorios, según cupón número 150171327 del 10 de noviembre de 2025, que se aportó al expediente, por valor total de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$894.258)**.

Que consultada la razón social de la **EMPRESA FORESTAL Y AGROAMBIENTAL EFAGRAM S.A.S.**, identificados con el Nit. 900328661, en la página Web (www.contaduria.gov.co) de la Contaduría General de la Nación en el link del Boletín de Deudores Morosos del Estado -BDME- Incumplimiento de Acuerdos de pago, se encontró que no ha incumplido acuerdos de pago de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2 de la ley 1066 de 2006.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la facilidad para el pago de la obligación impuesta mediante Resolución Sanción Número 19-01167 del 19 de noviembre de 2025, al empleador **EMPRESA FORESTAL Y AGROAMBIENTAL EFAGRAM S.A.S.**, identificados con el Nit. 900328661, por concepto de incumplimiento al contrato de aprendizaje, por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$8.200.870)** suma que se cancelará (el capital), mediante la modalidad de compensación, a través de la contratación de aprendices adicionales a la cuota regulada por un periodo de ciento noventa y cuatro (194) días, conforme al compromiso suscrito y a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al empleador **EMPRESA FORESTAL Y AGROAMBIENTAL EFAGRAM S.A.S.**, identificados con el Nit. 900328661, que suscriba el o los contratos objeto de compensación de manera simultánea y dentro del término establecido en el parágrafo 2 el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2014.

El Servicio Nacional de Aprendizaje, le informa al empleador que, conforme a lo establecido en la Ley 2466 del 25 de junio de 2025, nueva reforma laboral, todos los contratos de aprendizaje deben ser formalizados bajo contratos laborales especiales, acorde a los nuevos lineamientos de la reforma laboral vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al empleador **EMPRESA FORESTAL Y AGROAMBIENTAL EFAGRAM S.A.S.**, identificados con el Nit. 900328661, que en el término de los veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, REGISTRE los contratos de aprendizaje celebrados con ocasión de la compensación en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices S.G.V.A, y de la misma manera informe al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, una vez realice dichas actuaciones.

O en su defecto, dentro del término otorgado cancelar la TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN, y/o en el caso de existir un remanente de días incumplidos (una vez evidenciado el faltante en la contratación en el término otorgado) cancelar el valor de los mismos; y en ambos casos el valor de los intereses a que haya lugar, de acuerdo al monto determinado en el artículo primero de la presente resolución y así evitar el inicio del cobro administrativo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al empleador que, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento estricto, tanto a la vinculación de los aprendices - por el período de días al cual se ha comprometido, como a la completa ejecución de los contratos suscritos bajo la modalidad de compensación, los cuales se regirán por las mismas disposiciones contempladas en el artículo 30 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la ley 2466 de 2025 (reforma laboral), y las demás normas que regulan la materia.



RESOLUCIÓN No. 19 - 0 1 2 5 3 DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA FACILIDAD DE PAGO A LA **EMPRESA FORESTAL Y AGROAMBIENTAL EFAGRAM S.A.S.**, IDENTIFICADOS CON EL NIT. 900328661, MEDIANTE PROCESO DE COMPENSACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al empleador **EMPRESA FORESTAL Y AGROAMBIENTAL EFAGRAM S.A.S.**, identificados con el Nit. 900328661, que en caso de declararse el incumplimiento de la compensación concedida y/o las obligaciones que se deriven de la misma, deberá pagar el valor que corresponda al número de días incumplidos de la presente facilidad otorgada, junto con los intereses moratorios diarios, conforme la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, o quien haga sus veces, los cuales deberán liquidarse desde que se generó el incumplimiento hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, realizará seguimiento periódico del cumplimiento de las obligaciones consagradas en la presente facilidad, y en el evento en que la empresa y/o empleador **EMPRESA FORESTAL Y AGROAMBIENTAL EFAGRAM S.A.S.**, identificados con el Nit. 900328661, no celebre los contratos objeto de compensación (incumplimiento total), el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, sin que medie requerimiento alguno, declarará el incumplimiento de esta facilidad, y dará inicio al procedimiento de cobro coactivo.

De no ser satisfecha la obligación en su totalidad, conforme al compromiso adquirido, bien sea por no suscribir en su totalidad los contratos para el cumplimiento de la facilidad de pago, o por no reemplazar el(los) aprendiz(es), en el evento en que se requiera (incumplimiento parcial); una vez finalizada la ejecución normal de los demás contratos que forman parte de esta facilidad de pago, el SENA, declarará dicho incumplimiento y procederá a su cobro por la vía coactiva, junto con los intereses moratorios a que haya lugar, los cuales serán liquidados desde el incumplimiento hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al deudor que ante la inobservancia de la presente facilidad de pago o de cualquier otra obligación surgida con posterioridad a la notificación de esta, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, realizará el correspondiente reporte a la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar al representante legal, apoderado o autorizado de la **EMPRESA FORESTAL Y AGROAMBIENTAL EFAGRAM S.A.S.**, identificados con el Nit. 900328661, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Popayán, a los

Firmado
digitalmente por
SERGIO FABRICIO
LOPEZ MUÑOZ

05 DIC 2025

SERGIO FABRICIO LÓPEZ MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL CAUCA (E)

Revisó: Rigoberto Noguera Ceron
Coordinador Grupo Relaciones Corporativas
E Internacionales

Proyectó: Victor Ivan Bustamante
Abogado Vía Administrativa



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA

PROCESO DE COMPENSACIÓN

(Ley 1437 de 2011, Artículo 56)

En la ciudad de Popayán, a los 09 días del mes de diciembre del 2025, se procede a notificar electrónicamente a la Señora **FANNY PIEDRAHITA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.556.350 de Popayán, en calidad de representante legal de la **EMPRESA FORESTAL Y AGROAMBIENTAL EFAGRAM S.A.S.**, identificados con el Nit. 900328661, de la Resolución Nro. 19-01253 del 05 de diciembre de 2025, por la cual el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, concede una facilidad de pago bajo el proceso de compensación a la empresa y continuar con el proceso de contratación de aprendices adicionales a los regulados solicitado.

Se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo objeto de notificación (anexo adjunto) a los correos: electronicogerencia@efagram.com y talentohumano@afagram.com autorizado por la representante legal, indicándole al notificado, que contra el acto administrativo no procede recurso y rige a partir de su notificación.

La presente notificación personal se realiza por correo electrónico, de conformidad con el artículo No. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. quedará surtida a partir de la fecha y hora en que sea leído el presente correo.

Atentamente,

EL NOTIFICADO.

FANNY PIEDRAHITA LOPEZ
C.C. 34.556.350 de Popayán
Representante Legal
Email: electronicogerencia@efagram.com
Email: talentohumano@afagram.com

EL NOTIFICADOR.



RIGOBERTO NOGUERA CERON
Coordinador Grupo Relaciones Corporativas
E Internacionales.

Dirección Regional Cauca
Dirección Calle 4 2-67, Ciudad Popayán - PBX 57 601 5461500





PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública		Pública Clasificada		Pública Reservada	

Diciembre de 2025

Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol



Generalidades:

- 1) Este formato tiene como objetivo relacionar toda la gestión técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato o convenio.
- 2) El formato está asociado al Manual de Contratación (GCCON-M-001) y al Manual Supervisión e Interventoría (GCCON-M-002), así como a los procedimientos que rigen la gestión contractual de la entidad.
- 3) El formato se debe utilizar para rendir el informe final de los contratos de bienes y servicios, así como para los de prestación de servicios personales o de los convenios suscritos por la entidad.
- 4) Este formato es diligenciado por el supervisor del contrato o el apoyo a la supervisión.
- 5) Su diligenciamiento se realiza con el vencimiento del plazo de ejecución contractual, el supervisor y/o interventor deberán diligenciar este informe final, en el que se evidencie el recibo o no a satisfacción del bien o servicio, así como el ingreso de estos al almacén (cuando aplique), siendo este requisito indispensable para efectuar el último pago.
- 6) El interventor o supervisor una vez finalizado el contrato verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista y presentará el informe sobre el balance final de ejecución de este, y elaborará el acta de liquidación respectiva. Los documentos de ejecución deberán reposar en la plataforma de SECOP II.
- 7) **Este formato no requiere ser impreso.** Sin embargo, debe ser cargado en las plataformas transaccionales.
- 8) El formato, una vez diligenciado, deberá archivar de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de la entidad.
- 9) El contenido que se encuentra en color diferente a negro, entre paréntesis o con el signo “/” son orientaciones para el diligenciamiento del formato.
- 10) El formato puede ser modificado en aquellos apartados en que así se indique.
- 11) Cuando el formato refiera la palabra “Contrato”, se debe realizar el ajuste a “orden” o “convenio” según corresponda
- 12) Las notas internas son situaciones o recomendaciones que se deben tener en cuenta al momento de elaborar el formato. No obstante, las mismas deben ser eliminadas previa impresión o suscripción del mismo.
- 13) Todas las recomendaciones o sugerencias que busquen mejorar el presente documento pueden ser remitidas al correo de la Dirección jurídica del SENA.



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Pública		Pública Clasificada		Pública Reservada	
---------	--	---------------------	--	-------------------	--

INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.7399566 De 2025

En mi calidad de supervisor del contrato de la referencia, me permito presentar el informe final del mismo, de acuerdo con la siguiente información:

1. ASPECTOS GENERALES

CONTRATANTE:	Despacho Dirección Regional Cauca
TIPO DE CONTRATO:	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión
CONTRATO NRO:	CO1.PCCNTR.7399566
OBJETO	Prestar servicios profesionales de carácter temporal en el grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales de la Regional Cauca, ejerciendo el rol de abogado en vía administrativa e insolvencia, cuya finalidad es proporcionar apoyo en las diversas gestiones jurídicas relacionadas con los trámites de regulación de cuota, fiscalización, compensación, así como en los procesos en vía administrativa e insolvencia, derivados del contrato de aprendizaje y del Fondo de Industria de la Construcción
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO	04 de febrero de 2025
FECHA DE INICIO	04 de febrero de 2025
PLAZO INICIAL	10 meses y 27 días
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 de diciembre de 2025
RAZÓN SOCIAL	Victor Ivan Bustamante Parra
CEDULA DE CIUDANANIA	10303243
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	No aplica
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	No aplica
LUGAR DE EJECUCIÓN	Popayán - Cauca
VALOR INICIAL	43.411.445
FORMA DE PAGO	Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: ONCE (11) pagos iguales por los meses de FEBRERO A DICIEMBRE de 2025, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$3.946.495) cada uno.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	8825



CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	10425
VALOR FINAL DEL NEGOCIO JURÍDICO	\$ 43.411.445
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	31 de diciembre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA (Sí aplica)	No aplica
VALOR TOTAL PAGADO	\$ 43.411.445
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 43.411.445
SUPERVISOR	Rigoberto Noguera Ceron
APOYO A LA SUPERVISIÓN	No aplica

2. ASPECTOS TÉCNICOS

2.1 Obligaciones

En virtud de la suscripción del contrato CO1.PCCNTR.7399566 de 2025, el contratista adquirió las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES [Incluya todas las obligaciones contractuales]	¿CUMPLIÓ? [Seleccione: SI / NO / Parcialmente / No se requirió el cumplimiento]	PRODUCTO O EVIDENCIA [Referir la ubicación de los soportes de las actividades desarrolladas para cumplir cada obligación específica durante el periodo del informe]
1. Proyectar y registrar las resoluciones de Aportes Parafiscales, FIC, y de sanción por el incumplimiento en la cuota de Aprendices, compensación del Contrato de Aprendizaje a través del aplicativo SIREC.	SI	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y en digital y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: De igual forma, se ha creado un Drive de consulta por parte del Coordinador, para evidenciar los



		procesos que se están adelantando en esta instancia. Soportes: Aplicativo SIREC Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
2. Gestionar el cobro persuasivo de las resoluciones por concepto de cartera misional, buscando que el ente fiscalizador se coloque al día en sus obligaciones en el menor tiempo posible.	SI	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y en digital y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: De igual forma, se ha creado un Drive de consulta por parte del Coordinador, para evidenciar los procesos que se están adelantando en esta instancia. Soportes: Aplicativo SIREC Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
3. Surtir el debido proceso en el trámite de los recursos de reposición que se interpongan contra las resoluciones expedidas por el SENA, relacionadas con Aportes Parafiscales, Fondo Industria de la Construcción (FIC), y de regulación, multa o compensación del Contrato de Aprendizaje.	SI	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y en digital y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos:



		De igual forma, se ha creado un Drive de consulta por parte del Coordinador, para evidenciar los procesos que se están adelantando en esta instancia. Soportes: Aplicativo SIREC Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
4. Surtir las siguientes etapas según corresponda: Expedición del Acto Administrativo conforme al valor liquidado por el fiscalizador, Revisión del Acto Administrativo, citaciones a notificación personal, notificación personal, por aviso o por web, fijación aviso y fijación web de ser necesario, resolver recursos de reposición, emisión del auto de ejecutoria del acto administrativo y cobro persuasivo, con el fin de garantizar recaudo del SENA, tanto en aportes parafiscales y fic, como en contrato de aprendizaje, teniendo en cuenta el proceso de régimen general y/o sancionatorio de acuerdo a lo estipulado en los manuales.	SI	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y en digital y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: De igual forma, se ha creado un Drive de consulta por parte del Coordinador, para evidenciar los procesos que se están adelantando en esta instancia. Soportes: Aplicativo SIREC Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
5. Adelantar el proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido por el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo, teniendo en cuenta todas las etapas que allí se surte.	SI	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y en digital y de la misma manera en el



		aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: De igual forma, se ha creado un Drive de consulta por parte del Coordinador, para evidenciar los procesos que se están adelantando en esta instancia. Soportes: Aplicativo SIREC Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
6. Proyectar los actos administrativos relacionados con facilidades de pago por compensación realizados en esta instancia de cobro.	SI	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y en digital y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: De igual forma, se ha creado un Drive de consulta por parte del Coordinador, para evidenciar los procesos que se están adelantando en esta instancia. Soportes: Aplicativo SIREC Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
7. Mantener actualizados los respectivos expedientes de los deudores con el fin de asegurar	SI	Soportes: Aplicativo SIREC Aplicativo Outlook.



que contengan los soportes de cobro y la resolución.		Aplicativo OneDrive .
8. Realizar los respectivos informes de gestión de cobro persuasivo y facilidad de pago Recursos de Vía Administrativa de todos los conceptos misionales.	SI	Soportes: Aplicativo SIREC Aplicativo Outlook . Aplicativo OneDrive .
9. Garantizar el correcto registro diario de su gestión en el aplicativo SIREC, y de acuerdo con los Manuales publicados en compromISO	SI	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y en digital y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: De igual forma, se ha creado un Drive de consulta por parte del Coordinador, para evidenciar los procesos que se están adelantando en esta instancia. Soportes: Aplicativo SIREC Aplicativo Outlook . Aplicativo OneDrive .
10. Proyectar de manera oportuna las respuestas a los derechos de petición y tutelas que competan al grupo.	SI	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y en digital y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad



		de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: De igual forma, se ha creado un Drive de consulta por parte del Coordinador, para evidenciar los procesos que se están adelantando en esta instancia. Soportes: Aplicativo SIREC Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
11. Realizar la revisión de legalidad de los actos administrativos que deba suscribir el Director Regional, trámite de los recursos de reposición, de tal manera que se garantice el derecho a la defensa de los empresarios, y se disminuya el riesgo de prescripción o remisibilidad de las obligaciones.	SI	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y en digital y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: De igual forma, se ha creado un Drive de consulta por parte del Coordinador, para evidenciar los procesos que se están adelantando en esta instancia. Soportes: Aplicativo SIREC Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
12. Responder las comunicaciones que se le asignen y requieran concepto jurídico.	SI	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se



		encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y en digital y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: De igual forma, se ha creado un Drive de consulta por parte del Coordinador, para evidenciar los procesos que se están adelantando en esta instancia. Soportes: Aplicativo SIREC Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
13. Apoyar las gestiones de Recaudo que permitan el cumplimiento de las metas asignadas a la Regional y proyectar las actuaciones necesarias que el representante legal debe adelantar para asegurar el recaudo de los valores adeudados al SENA en las diferentes instancias en que se encuentre la cartera.	SI	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y en digital y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: De igual forma, se ha creado un Drive de consulta por parte del Coordinador, para evidenciar los procesos que se están adelantando en esta instancia. Soportes: Aplicativo SIREC Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.



14. Realizar el seguimiento a los procesos asignados en trámite de liquidación judicial, forzosa administrativa, reorganización, validación de acuerdo extrajudicial y/o voluntaria.	SI	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y en digital y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: De igual forma, se ha creado un Drive de consulta por parte del Coordinador, para evidenciar los procesos que se están adelantando en esta instancia. Soportes: Aplicativo SIREC Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
15. Verificar la información de todos los trámites de cartera pendientes de depuración que se encuentren en trámite de liquidación judicial, forzosa administrativa, reorganización, validación de acuerdo extrajudicial y/o voluntaria.	SI	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y en digital y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: De igual forma, se ha creado un Drive de consulta por parte del Coordinador, para evidenciar los procesos que se están adelantando en esta instancia.



		Soportes: Aplicativo SIREC Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
16. Revisar los trámites de liquidación que se surten a través de la Cámara de Comercio.	SI	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y en digital y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: De igual forma, se ha creado un Drive de consulta por parte del Coordinador, para evidenciar los procesos que se están adelantando en esta instancia. Soportes: Aplicativo SIREC Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
17. Rendición de informes al supervisor del estado de cada una de las obligaciones con sus soportes documentales, y a la Dirección General en caso de ser requerido.	SI	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y en digital y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos:



		De igual forma, se ha creado un Drive de consulta por parte del Coordinador, para evidenciar los procesos que se están adelantando en esta instancia. Soportes: Aplicativo SIREC Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
18. Asesoramiento al comité de normalización de cartera regional.	SI	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y en digital y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: De igual forma, se ha creado un Drive de consulta por parte del Coordinador, para evidenciar los procesos que se están adelantando en esta instancia. Soportes: Aplicativo SIREC Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
19. Informar de los procesos de régimen de insolvencia que se apertura en los cuales el SENA pueda tener interés a nivel nacional.	SI	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y en digital



		y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: De igual forma, se ha creado un Drive de consulta por parte del Coordinador, para evidenciar los procesos que se están adelantando en esta instancia. Soportes: Aplicativo SIREC Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
20. Allegar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes un informe detallado con las actuaciones adelantadas.	SI	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y en digital y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: De igual forma, se ha creado un Drive de consulta por parte del Coordinador, para evidenciar los procesos que se están adelantando en esta instancia. Soportes: Aplicativo SIREC Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
21. Las demás que designe el supervisor del contrato y que se	SI	Los soportes de cada una de la gestión realizada en los procesos



relacionen con el objeto contractual.		que se adelantas en la instancia de vía administrativa se encuentran debidamente documentados en los expedientes en físico y en digital y de la misma manera en el aplicativo SIREC y la trazabilidad de las comunicaciones y actuaciones en los aplicativos: De igual forma, se ha creado un Drive de consulta por parte del Coordinador, para evidenciar los procesos que se están adelantando en esta instancia. Soportes: Aplicativo SIREC Aplicativo Outlook. Aplicativo OneDrive.
---------------------------------------	--	--

3. ASPECTOS LEGALES

3.1 Garantías contractuales

Como garantías se establecieron las siguientes:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
ASEGURADORA	SEGUROS MUNDIAL		
NRO. DE PÓLIZA	C- 100091860		
CERTIFICADO O ANEXO	0		
FECHA EXPEDICIÓN	04 de febrero de 2025		
FECHA APROBACIÓN	05 de febrero de 2025		
AMPARO	VIGENCIA		VALOR
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento	04 de febrero de 2025	30 de abril de 2026	\$4.341.144,50



En atención a lo señalado en el modificatorio nro. [Incluir número del modificatorio, según corresponda. Si no se suscribió ninguno, se elimina lo sucesivo] se efectuó la ampliación de las garantías en el siguiente sentido: **[NO APLICA]**

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL [NO APLICA]			
ASEGURADORA			
NRO. DE PÓLIZA			
CERTIFICADO O DE ANEXO			
FECHA EXPEDICIÓN			
FECHA APROBACIÓN			
AMPARO	VIGENCIA		VALOR
	DESDE	HASTA	
Responsabilidad civil extracontractual			

3.2 Cumplimiento del objeto.

Me permito informar que el contrato asignado se ha cumplido conforme a las actividades estipuladas en el alcance contractual. Todas las tareas fueron ejecutadas de acuerdo con los lineamientos establecidos, garantizando el desarrollo adecuado y oportuno de las obligaciones pactadas.

3.3 Cumplimiento de los aspectos del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA.

Por medio de la presente, me permito informar que, durante la ejecución del contrato, el contratista dio estricto cumplimiento a las políticas establecidas por la entidad, incluyendo:

- Política Ambiental, garantizando la protección y conservación del entorno en todas las actividades desarrolladas.
- Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, asegurando condiciones seguras para la prevención de riesgos laborales.
- Política Energética, promoviendo el uso eficiente y responsable de los recursos energéticos.
- Política de Seguridad Vial, aplicando medidas para la prevención de accidentes y el respeto por las normas de tránsito.

3.4 Multas y sanciones.

De conformidad con la ejecución del contrato, **NO** se presentaron multas y/o sanciones, ni procesos en curso en contra del contratista.



3.5 Certificado de pagos de seguridad social.

Mediante los informes presentados por el contratista durante la ejecución del contrato, los cuales fueron entregados para el proceso de pago, se evidenció que el contratista cumplió a cabalidad con el objeto y las obligaciones contractuales.

NOTA INTERNA. Esta opción podrá ser modificada según la implementación de la Ley 2381 de 2024.

3.6 Designación de la supervisión.

Que el ordenador del gasto realizó la designación de la supervisión:

1. Miryam Alba García Vargas 18/07/2025
2. Rigoberto Noguera Cerón 17/06/2025
3. Miryam Alba García Vargas 04/02/2025
4. Rigoberto Noguera Cerón 15/12/2025

3.7 Liquidación del negocio jurídico

De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor de este, certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

4. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

“No aplica”.

5. ASPECTOS FINANCIEROS

5.1 Pagos realizados

“No aplica”.



5.2 Estado financiero

CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del negocio jurídico	\$43.411.445
Adiciones o disminuciones del negocio jurídico	\$ 0,00
Valor de las reducciones	\$ 0,00
Valor final del negocio jurídico	\$43.411.445
Valor ejecutado	\$43.411.445
Valor pagado	\$ 0,00
Valor por pagar	\$ 0,00
Valor a liberar	\$ 0,00

Para constancia se firma en diciembre de 2025.

Rigoberto Noguera Ceron

Supervisor del contrato

Elaboró: Victor Ivan Bustamante Parra